

SUMILLA: SOLICITA INICIO DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y MUNICIPAL, CONSTATAción INOPINADA Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES (CESIONARIOS) – INVOCA INTERÉS LEGÍTIMO.

SEÑOR REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
ALCALDE PROVINCIAL DE CAJAMARCA

CON ATENCIÓN A:

SR. PAJARES RABANAL, CRISTIAN PAUL
JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA (SAT
CAJAMARCA)

I. DATOS DEL DENUNCIANTE:

RICARDO RAPHAEL CABANILLAS CASTAÑEDA, identificado con D.N.I. N° 73259473, con domicilio real en Jr. Quinta Aurora N.º 192 – Cajamarca, número de contacto 990934649, y correo electrónico rcabanillasc_epg22@unc.edu.pe para efectos de notificaciones.

Ante usted, con el debido respeto me presento y expongo:

Que, en mi calidad de vecino del sector y en ejercicio del **derecho de petición administrativa** reconocido en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, poseyendo **interés legítimo** al existir una afectación directa a la zona residencial por las actividades comerciales irregulares que paso a detallar, solicito el inicio inmediato de acciones de fiscalización y control posterior.

II. DATOS DE LOS DENUNCIADOS:

1. TITULAR FORMAL:

1. **Nombre:** JADE JAPHET VELARDE PONCE, 24 años de edad (presunto testaferro) Se le atribuye haber prestado su identidad para figurar como titular formal de la Licencia de Funcionamiento N.º LO04772025, así como propietario registral de los vehículos de placa F5B-830 (pesado) y placa U1A-128 (camioneta) y el predio ubicado en Jr quinta Aurora 161-A, al parecer, con el fin de ocultar a los verdaderos beneficiarios económicos (Hivar Huzco y Lucía Ponce). Deberá ser notificado en Jr. Quinta Aurora 161-A, Cajamarca.
- **RUC:** 10712100066.
- **Licencia de Funcionamiento:** N° LO04772025.
- **Giro Autorizado:** "Venta de Frutas".

Datos del Ciudadano

Código Único de
Identificación: 71210006 - 6
Primer Apellido: VELARDE
Segundo Apellido: PONCE
Prenombres: JADE JAPHET

Sexo: MASCULINO

Nacimiento
Fecha: 09/04/2001
Departamento: JUNIN
Provincia: CHANCHAMAYO
Distrito: CHANCHAMAYO
Grado de Instrucción: SECUNDARIA-2DO AÑO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 170
Fecha de Inscripción: 18/12/2007
Nombre del Padre: VELARDE BENITO DAVID
Nombre de la Madre: JUAN
PONCE CELESTINO LUC
IA LUZ
Fecha de Emisión: 09/04/2001
Restricción: NINGUNA

Foto del Ciudadano



(+) Aumentar

Firma del Ciudadano



(+) Aumentar

Impresión Dactilar Izquierda



Impresión Dactilar Derecha



Domicilio

Departamento: HUANCVELICA
Provincia: TAYACAJA
Distrito: DANIEL HERNANDEZ

Dirección: JR. HUANCVELICA 122
0

Datos adicionales

Fecha de Caducidad: 09/04/2001
Donación de Órganos: NO
Glosa Informativa: -
Observación: SIN OBSERVACIONES

2. CONDUCTORES DE FACTO (PRESUNTOS CESIONARIOS NO DECLARADOS):

- HIVAR HUZCO RUTTY.

Consultas en línea
RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Datos del Ciudadano

Código Único de Identificación: 42571479 - 7

Primer Apellido: HUZCO

Segundo Apellido: RUTTY

Prenombres: HIVAR

Sexo: MASCULINO

Nacimiento

Fecha: 11/03/1983

Departamento: JUNIN

Provincia: CHANCHAMAYO

Distrito: CHANCHAMAYO

Grado de Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 164

Fecha de Inscripción: 06/09/2002

Nombre del Padre: EDUARDO

Nombre de la Madre: BALBINA

Fecha de Emisión: 20/10/2022

Restricción: NINGUNA

Domicilio

Departamento: HUANUCO

Provincia: HUANUCO

Distrito: HUANUCO

Dirección: JR. INDEPENDENCIA 201

Foto del Ciudadano



(+) Aumentar

Firma del Ciudadano



(+) Aumentar

Impresión Dactilar Izquierda



Impresión Dactilar Derecha



Datos adicionales

Fecha de Caducidad: 20/10/2030

Donación de Órganos: NO

Glosa Informativa: -

Observación: SIN OBSERVACIONES

- LUCIA LUZ PONCE CELESTINO.

Consultas en línea
RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Datos del Ciudadano

Código Único de Identificación:	40642069 - 3
Primer Apellido:	PONCE
Segundo Apellido:	CELESTINO
Prenombres:	LUCIA LUZ
Sexo:	FEMENINO
Nacimiento	
Fecha:	28/08/1980
Departamento:	JUNIN
Provincia:	CHANCHAMAYO
Distrito:	CHANCHAMAYO
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	164
Fecha de Inscripción:	20/11/1998
Nombre del Padre:	LEO
Nombre de la Madre:	LUCIA
Fecha de Emisión:	07/12/2020
Restricción:	NINGUNA
Domicilio	
Departamento:	JUNIN
Provincia:	CHANCHAMAYO
Distrito:	SAN LUIS DE SHUARO
Dirección:	ANEXO RIO SECO

Foto del Ciudadano



(+) Aumentar

Firma del Ciudadano



(+) Aumentar

Impresión Dactilar Izquierda



Impresión Dactilar Derecha



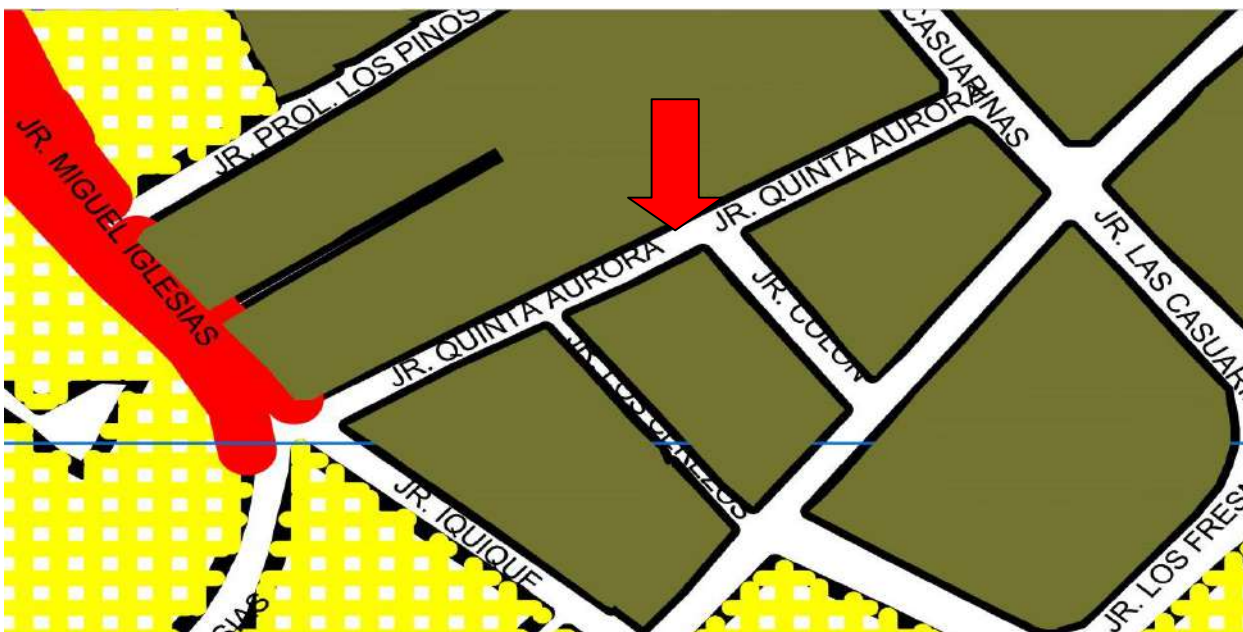
Datos adicionales

Fecha de Caducidad:	07/12/2028
Donación de Órganos:	NO
Glosa Informativa:	-
Observación:	SIN OBSERVACIONES

3. UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

- **Dirección:** Jr. Quinta Aurora # 161-A.
- **Referencia:** Esquina del Jr. Quinta Aurora (cuadra 1) con Jr. Colón (Cuadra 1)

Croquis:

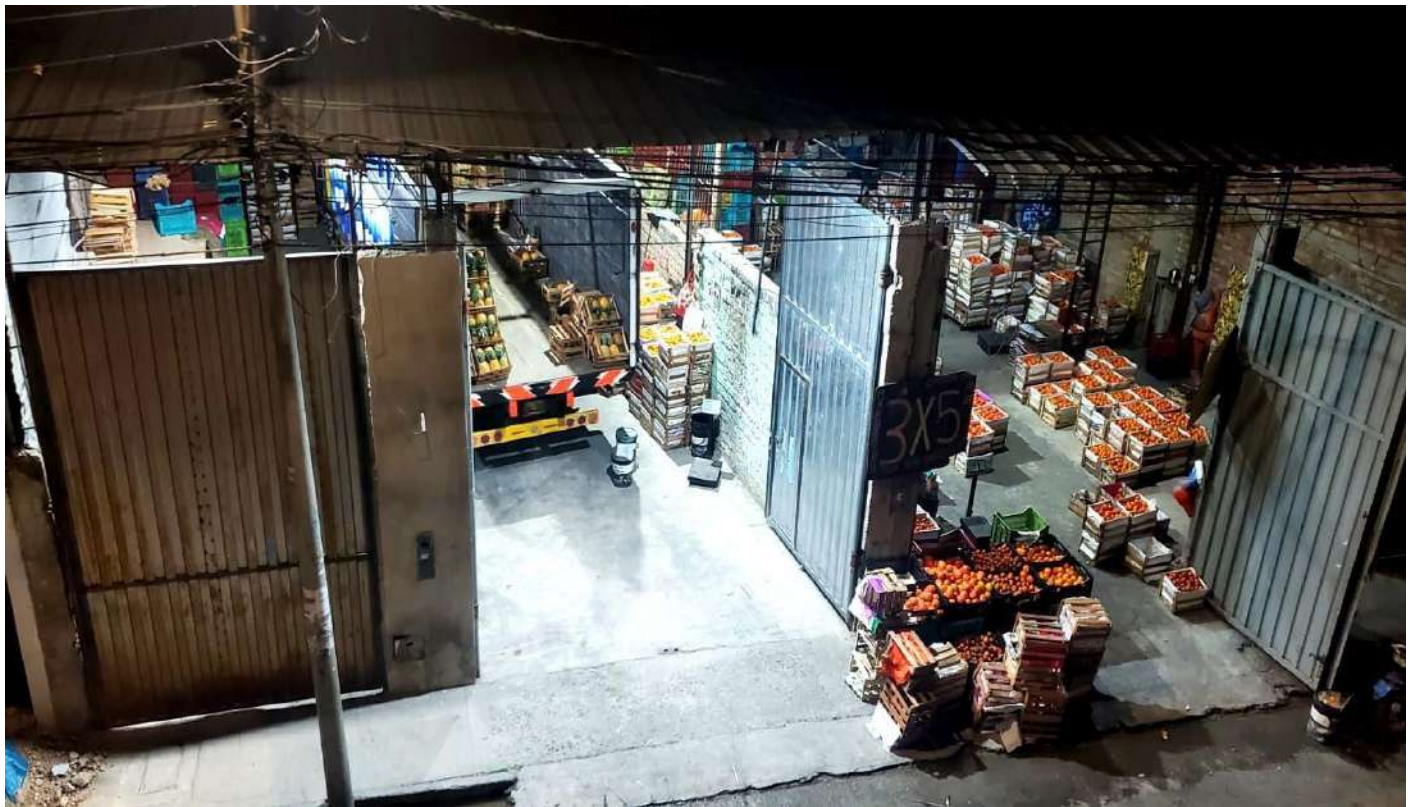


Lugar del establecimiento Jr. Quinta Aurora 161-A



6 oct. 2025 9:03:26 a. m.
17M 774264 9209052
163 Quinta Aurora
Altitud: 2738.1 msnm
Mpc





- **Características Físicas:** *El establecimiento constituye una estructura de un nivel destinada a uso semi-industrial, conformada por una fachada con tres portones metálicos de lata dispuestos consecutivamente y habilitados para el acceso independiente a cada área interna. La edificación cuenta con un techo de calamina sostenida por pilares de madera.*

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

3.1. SOBRE LA PRESUNTA DESNATURALIZACIÓN DEL GIRO Y SUBVALUACIÓN

A. Evidencia de Actividad Industrial Encubierta: Si bien la Licencia de Funcionamiento N° LO04772025 cuyo titular es VELARDE PONCE JADE JAPHET, autoriza exclusivamente el giro de **“Venta de Frutas”** (actividad comercial de baja complejidad), se ha constatado que en el interior del predio se ha instalado y opera una **máquina clasificadora de frutas de uso industrial**. La capacidad de procesamiento, dimensiones y características técnicas de esta maquinaria no corresponden a una bodega o tienda, sino a una **planta de tratamiento primario y selección agroindustrial**.

B. Logística Mayorista incompatible con el Giro Declarado: La actividad no se limita a la venta al por menor. Se ha documentado el **arribo recurrente de camiones de carga** procedentes de otras regiones del país, los cuales ingresan al local para descargar volúmenes masivos de fruta a granel. Esta dinámica logística (ingreso de carga pesada, estiba y desestiba masiva) el albergar camiones al interior del establecimiento usando el predio como cochera de vehículos pesados, e inclusive realizar la venta de mercancía directamente desde la caja de almacenamiento trasera de los vehículos, se efectúa en constante violación de la Ley General de Transito, desdeñando las 2 señales verticales de **“PROHIBIDO CAMIONES”** ubicadas en Jr. Quinta Aurora y desborda la naturaleza de un comercio vecinal y zona residencial en una zona industrial de facto.

C. Impacto en la Base Imponible (Subvaluación): Esta discrepancia entre la realidad física y lo declarado (comercio vecinal) implica que el predio está siendo subvaluado para efectos del **Impuesto Predial** y el pago de **Arbitrios Municipales**. El uso actual del predio (industrial) tiene un valor arancelario y una tasa de arbitrios superior a la que actualmente tributa, generando un perjuicio económico directo a la recaudación municipal.

3.2. SOBRE EL POSIBLE PERJUICIO A LA RECAUDACIÓN Y EVASIÓN DE TASAS

A. Intensidad de Uso y Externalidades Negativas: La operación de maquinaria industrial y el tránsito de vehículos pesados generan ruidos constantes, vibraciones y operaciones en horarios nocturnos y de madrugada (carga y descarga). Esta intensidad operativa implica un **mayor consumo de servicios públicos municipales** (desgaste de pistas por camiones, necesidad de mayor limpieza pública, seguridad ciudadana por el movimiento nocturno) que no está siendo

cubierto por la tasa de arbitrios que pagan actualmente, la cual corresponde a un comercio menor. Esto constituye un enriquecimiento sin causa a costa de los servicios municipales.

B. Incumplimiento de Condiciones Técnicas: Al operar como una planta de procesamiento "de facto" bajo la fachada de una tienda, los administrados evaden el pago de las tasas correspondientes a las autorizaciones sanitarias, zonificación compatible y certificados de Defensa Civil de riesgo medio/alto que corresponderían a una industria. El local opera en condiciones precarias: sin pisos industriales, sin sistemas de drenaje, sin control de plagas y sin separación de residuos, lo que evidencia la informalidad de la operación para abaratar costos en perjuicio de la normativa municipal.

3.3. SOBRE LA PRESUNTA OMISIÓN DE DECLARACIÓN DE CESIONARIOS (TERCEROS)

A. Indicios de Conducción por Terceros: La magnitud de la operación (acopio regional de frutas) y la presencia constante de diversos actores económicos en el predio (transportistas, estibadores, operarios de maquinaria) constituyen indicios razonables de que la actividad económica no es explotada únicamente por la titular de la licencia, sino que existen **terceros conductores (cesionarios)**, identificados preliminarmente como los señores HIVAR HUZCO RUTTY y LUCIA LUZ PONCE CELESTINO, quienes presuntamente estarían realizando actividad económica sin haber cumplido con la presentación de la **Declaración Jurada de Cesionarios (Anexo 02)** exigida por la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

B. Informalidad Administrativa: La falta de declaración de estos terceros impide al SAT Cajamarca identificarlos como contribuyentes solidarios o directos de los tributos municipales generados por la actividad económica real, facilitando la evasión tributaria y dificultando la labor de fiscalización.

3.3. CUADRO COMPARATIVO: ACTIVIDAD DECLARADA VS. REALIDAD OBSERVADA:

A efectos de facilitar el análisis técnico, presento el siguiente contraste:

CONCEPTO	LO QUE AMPARA LA LICENCIA (DECLARADO)	LA REALIDAD OBSERVADA (A FISCALIZAR)
Giro	Venta de Frutas (Comercio)	Acopio, selección, procesamiento y carga mayorista.
Naturaleza	Venta al público	Semi-industrial / Logística de distribución.
Vehículos	Tránsito liviano (clientes)	Ingreso de trailers y camiones de alto tonelaje.
Horarios	Horario comercial estándar	Operaciones nocturnas y de madrugada (venta/carga/descarga).
Conducción	Titular de la Licencia	Presencia de terceros presuntamente no declarados (Cesionarios informales).

3.4. SOBRE LA CIRCULACIÓN PROHIBIDA DE VEHÍCULOS PESADOS Y PRESUNTAS IRREGULARIDADES REGISTRALES (COMPETENCIA DEL SAT EN MATERIA VEHICULAR Y MULTAS)

A. Violación Flagrante de la Señalización de Tránsito (Generación de Multas): Es imperativo informar a su administración que el ingreso de camiones al Jr. Quinta Aurora se encuentra **expresamente prohibido**, existiendo **dos (02) señalizaciones físicas verticales** que restringen el tránsito pesado en dicha vía. Pese a ello, los vehículos de carga vinculados al establecimiento ingresan diariamente para abastecer la actividad industrial denunciada, configurando una infracción de tránsito continuada susceptible de imposición de papeletas y recaudación por parte del SAT.

B. Irregularidades en el Parque Automotor (Evasión del Impuesto al Patrimonio Vehicular): Se ha identificado una flota de vehículos de carga con el logotipo “**HUZCO**”, administrada por el señor HIVAR HUZCO RUTTY, que presenta inconsistencias graves que sugieren evasión del Impuesto al Patrimonio Vehicular (IPV) y falsedad en la información registral, materia de competencia exclusiva del SAT:

- **VEHÍCULO 1 - PLACA D90-795:**
 - **Irregularidad:** Camión marca visible **ISUZU**. Sin embargo, tras consulta, **no figura registrado en la base de datos pública de SUNARP** o presenta bloqueo registral.
 - **Indicio de Evasión:** Existen registros fotográficos de este vehículo operando desde el año 2018 hasta el 2025, e incluso antecedentes de un siniestro reportado

por el Ministerio del Interior (Nota de Prensa Mininter, 2018. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/16028-bomberos-y-policias-atendieron-accidentes-de-transito-en-panamericana-norte>). El aparente hecho de que un vehículo circule y genere renta sin estar debidamente saneado registralmente implica una presunta **omisión en la declaración y pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular**, sustrayéndose de la base tributaria del SAT.

- **VEHÍCULO 2 - PLACA F5B-830:**

- **Irregularidad:** Camión marca visible **ISUZU**. Sin embargo, en los Registros Públicos (SUNARP) figura registrado con la marca **CHEVROLET**.
- **Propietario Registral:** VELARDE PONCE JADE JAPHET (Titular de la licencia cuestionada).
- **Indicio de Subvaluación:** La discrepancia entre la marca real (física) y la marca registral afecta la determinación de la base imponible del Impuesto Vehicular, ya que la tabla de valores referenciales del MEF asigna tasaciones distintas según marca y modelo. Esto constituye un indicio de declaración de datos falsos para reducir la carga tributaria.

3.5. SOBRE EL ESTABLECIMIENTO “COCHERA MERCADILLO” – JR – COLÓN 141

Se ha constatado el **uso recurrente de un inmueble ubicado en Jr. Colón 141 como cochera de camiones y mercado mayorista informal**, que opera de facto como un **mercadillo clandestino**, centro de acopio, depósito y venta de frutas al por mayor. Esta actividad se desarrolla de manera continua, con **ingreso y egreso constantes de vehículos de transporte de carga pesada**, sin que el establecimiento cuente con **licencia de funcionamiento, inscripción en el registro municipal de contribuyentes ni autorización alguna por parte de la autoridad competente**.

Las conductas descritas configuran una **infracción grave a las normas tributarias y de ordenamiento municipal**, al operar un establecimiento de comercio sin el debido título habilitante, eludiendo sus obligaciones tributarias municipales y vulnerando la normativa de control urbano y de tránsito por la circulación de camiones en vías no autorizadas. Asimismo, se pone en riesgo la **efectiva recaudación de tributos municipales**, dado que la actividad económica desarrollada queda al margen de cualquier control de impuestos, arbitrios, tasas y multas administrativas que competen al SAT Cajamarca.

Mediante la presente, solicito que esta institución, en el ejercicio de sus funciones de **fiscalización, supervisión y sanción de incumplimientos tributarios y no tributarios**, disponga de inmediato las acciones de verificación, imposición de medidas correctivas y aplicación de las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente, con el fin de **garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, la formalización de las actividades comerciales y la debida recaudación de ingresos municipales**.

3.6. COMPETENCIA DEL SAT CAJAMARCA (ROF y Ley de Tributación Municipal):

A. Conforme a la **Ordenanza Municipal N° 670-2019-A-MPC** que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SAT Cajamarca, y la **Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC** de creación del SAT, su entidad tiene la competencia exclusiva para organizar y ejecutar la

fiscalización de los ingresos tributarios. Asimismo, la **Ley de Tributación Municipal (Decreto Legislativo N° 776)** faculta a la administración a verificar la veracidad de la información declarada respecto al uso del predio y su valor. En ese marco, la presunta divergencia detectada que incide en la determinación del Impuesto Predial y de la tasa de Arbitrios Municipales, generando una subvaluación en perjuicio del fisco municipal habilita a la Administración a ejercer su facultad de fiscalización conforme a los artículos 61 y 62 del TUO del Código Tributario.

B. LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL (DECRETO LEGISLATIVO N° 776) - IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR: El Artículo 30 y siguientes establecen que el Impuesto al Patrimonio Vehicular grava la propiedad de vehículos. El SAT tiene la competencia para fiscalizar que las características físicas de los vehículos (marca, modelo) coincidan con lo declarado. Las discrepancias detectadas (Isuzu vs. Chevrolet) y la falta de registro (Placa D90-795) facultan al SAT a iniciar una **fiscalización tributaria vehicular** para determinar la deuda omitida.

C. REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (D.S. N° 016-2009-MTC) Y ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SAT: El SAT Cajamarca tiene la función de recaudar y gestionar las multas por infracciones de tránsito. El ingreso de vehículos pesados a una zona rígida o prohibida (Jr. Quinta Aurora) constituye la infracción **G.10** ("Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías..."), cuya sanción es competencia de la autoridad municipal y su recaudación corresponde al SAT. La evidencia presentada obliga a la administración a verificar estas infracciones para no incurrir en omisión de funciones en la recaudación.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

A fin de acreditar la verosimilitud de lo denunciado, adjunto los siguientes medios de prueba:

1. Fotografía que registra evidencias razonables sobre el inicio aproximado de las operaciones irregulares en el predio.
2. Imágenes que documentan la operación de la máquina clasificadora, la presencia de personal obrero en labores de selección y manipulación, así como el acopio de frutas y la acumulación de residuos orgánicos en volúmenes de escala industrial en la pista.
3. Registros de operaciones nocturnas (carga, descarga masiva y venta hasta altas horas de la madrugada del establecimiento denunciado).
4. Fotografías de señalización de tránsito "Prohibido camiones" en Jr. Quinta Aurora y Jr. Colón, y daños a la propiedad privada y pública por el ingreso indebido de **vehículos pesados**.

5. Evidencia de vehículos denunciados (placas D90-795 y F5B-830) **entre otros**. (Infracción G.10)
6. Registro fotográfico de la cochera de camiones utilizada para la operación de un mercado clandestino- JR COLÓN 141.

V. ANEXOS

1. **Anexo 1:** Copia de mi Documento Nacional de Identidad.
2. **Anexo 2:** Formato de Otras solicitudes no contenciosas en materia tributaria
3. **Anexo 3:** Croquis de ubicación de los Jirones Colón y Quinta Aurora, con identificación de las áreas afectadas

VI. PETITORIO:

Por los fundamentos expuestos, solicito a su Despacho:

1. **DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL SAT CAJAMARCA**, órgano competente según su ROF, para realizar labores de fiscalización *in situ* en los establecimientos ubicados en Jr. Quinta Aurora 161-A y Jr. Colón 141.
2. **REALIZAR UNA CONSTATAción INOPINADA (SIN PREVIO AVISO)** al predio ubicado en Jr. Quinta Aurora N.º 161-A ingresando a todas las áreas internas y zonas de operación, con toma de fotografías y levantamiento de acta, a fin de verificar la actividad económica real que allí se desarrolla. Así como también al establecimiento ubicado en Jr., Colón 141.
3. **VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CESIONARIOS (ANEXO 02)** en sus archivos. De no existir, sancionar la conducción informal por parte de terceros.
4. **REVISAR LA DETERMINACIÓN DEL AUTOAVALÚO Y CATEGORÍA DE USO**, procediendo a la rectificación de la deuda tributaria (Predial y Arbitrios) ajustada al uso real del predio si se confirma la subvaluación.
5. **FISCALIZACIÓN VEHICULAR POR PRESUNTA EVASIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR:** Que se inicie un procedimiento específico de fiscalización vehicular respecto de las placas **D90-795** (por presunta inexistencia o irregularidad registral) y **F5B-830** (por divergencias entre marca registral vs. marca física), conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 776 y la Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC.
6. **IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO (G.10):** Solicito se verifique la infracción continuada por el ingreso de vehículos pesados a la zona

restringida y se proceda con la imposición y recaudación de las multas correspondientes, en conformidad al material probatorio adjunto.

7. **SOLICITO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE TRÁNSITO (RONDAS DIURNAS Y NOCTURNAS EN JR. QUINTA AURORA/ JR. COLÓN):**

Solicito a su Despacho que, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, gestione y ejecute acciones de control conjunto con la **Policía Nacional del Perú (División de Tránsito)**, a fin de establecer un esquema de **monitoreo permanente y rondas inopinadas (en horarios diurno y nocturno)** en la zona de influencia del establecimiento denunciado.

Esta petición se sustenta en el deber de colaboración y auxilio de la fuerza pública establecido en el **numeral 19 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972)**, el cual dispone que la autoridad municipal debe *"cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional"*. Asimismo, el **numeral 2.1 del artículo 81** de la misma norma faculta a la autoridad local a *"controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito"*

8. **COMUNICAR A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL:** De corresponder, solicito se comunique formalmente a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca respecto de un eventual uso indebido del giro autorizado para las sanciones administrativas de su competencia (clausura o multa).

1. **AL RESPECTO**, por medio del presente, cumplo con informar a su Despacho que, en estricta cautela del principio de legalidad y ante la ausencia de impulso procesal administrativo por parte de las áreas competentes, se ha formalizado denuncia ante la Fiscalía de Prevención del Delito, acción que tiene por objeto la determinación de responsabilidad funcional de los titulares de la **Gerencia de Desarrollo Económico** por la presunta comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales (Art. 377 del Código Penal). Por lo expuesto, y en estricto respeto al principio de colaboración institucional, solicito se cursen los exhortos que resulten pertinentes a las áreas involucradas —en particular a la Gerencia de Desarrollo Económico— a fin de que se adopten acciones inmediatas para adecuar a Derecho el funcionamiento de los establecimientos que operan en Jr. Colón y Jr. Quinta Aurora. Ello no solo responde a un deber legal, sino a una necesidad urgente de la comunidad: restablecer la paz vecinal, proteger la salud de los moradores y reafirmar el principio de autoridad en una zona que, por la inacción administrativa, viene sufriendo afectaciones evidentes y sostenidas.

9. **NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS:** Solicito se me notifique el acto administrativo que disponga el inicio del procedimiento de fiscalización, así como los resultados y medidas adoptadas, al amparo de mi derecho de petición.

POR LO EXPUESTO:

A usted pido acceder a lo solicitado por ser de justicia y estar amparado en la ley.



.....
Ricardo Raphael Cabanillas Castaneda
ABOGADO
REG. ICAC N° 4109

Cajamarca, 04 de enero de 2026.

MEDIOS PROBATORIOS: LOCAL "HUZCO" – JR QUINTA AURORA – 161- A

1: FOTOGRAFÍA QUE REGISTRA EVIDENCIAS RAZONABLES SOBRE EL INICIO APROXIMADO DE LAS OPERACIONES IRREGULARES EN EL PREDIO.



Captura de pantalla obtenida de la red social del ciudadano HIVAR HUZCO RUTTY, en la que consta una publicación de fecha 22 de abril de 2022 mediante la cual el referido sujeto solicita personal para laborar en una procesadora de frutas en Cajamarca. Este elemento constituye un indicio razonable y objetivamente verificable de que el investigado desarrollaba actividades propias del procesamiento de frutas y no únicamente ventas, desde hace 3 años y 7 meses a la redacción del presente escrito.

<https://www.facebook.com/share/1KPfLLYkEz/>

2: IMÁGENES QUE DOCUMENTAN LA OPERACIÓN DE LA MÁQUINA CLASIFICADORA EN EL ÁREA MÁS INTERNA DEL LOCAL, SE VIDENCIA LA PRESENCIA DE PERSONAL OBRERO EN LABORES DE ELECCIÓN Y MANIPULACIÓN.





TikTok
@hivamuzco

TRABAJO INFORMAL



ACTIVIDAD QUE DIFIERE DEL SIMPLE GIRO : VENTA DE FRUTAS



NULO EQUIPO DE SEGURIDAD





TikTok
@ hivarhuzco



TikTok

@ hivarhuzco

BALONES DE ALTO LITRAJE BAJO TOTAL NEGLIGENCIA



Conductor de facto: HIVAR HUZCO RUTTY



TikTok
@hivarhuzco

Conductor de facto: LUCÍA LUZ PONCE CELESTINO



MATERIAL AUDIO VISUAL DE LAS OPERACIONES DE LA PLANTA CLASIFICADORAS DE FRUTA:

https://drive.google.com/drive/folders/18BzjLEe-9inl6ZSiX3uOuHkq1V3DDK3W?usp=drive_link

Fotos de la acumulación de residuos orgánicos en volúmenes de escala industrial en la pista y camión de gran tonelaje.



3. REGISTROS DE OPERACIONES NOCTURNAS LOCAL HUZCO.

Evidencias audiovisuales que documentan actividades de carga, descarga masiva y comercialización realizadas hasta altas horas de la madrugada, propias de un régimen operativo de naturaleza industrial y absolutamente incompatible con un giro comercial menor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



9/10/25 22:55:48.77
17M 774257 9209051
284 Quinta Aurora
Urb la Perlita
Cajamarca
Altitud:2758.1msnm
Velocidad:1.9km/h
Número de índice: 77

IMAGEN 05: Vista de establecimiento realizando descarga a altas horas de la noche.

Fotografía extraída del INFORME N° 021-2025-NEUC-O.F./SGA-GDA-MPC, realizado por NELLY EVELIN URIARTE CEPEDA, fiscalizador de la Oficina de Fiscalización de la SGA. Que señala que el establecimiento opera hasta altas horas de la noche.

las operaciones de procesamiento, acopio y venta de frutas prácticamente duran todo el día, constituyendo una práctica regular propia de una jornada de trabajo de naturaleza industrial, ejecutada lunes-miércoles -viernes.



17 de noviembre de 2025 4:31 a. m.

[Editar](#)

20251117_043139.jpg

/Almacenamiento interno/DCIM/Camera

Samsung SM-G975U1

2.93 MB 4032x1908 8MP

ISO 640 26mm 0.0ev F1.5 1/10 s



12 de septiembre de 2025 12:56 a. m.

[Editar](#)

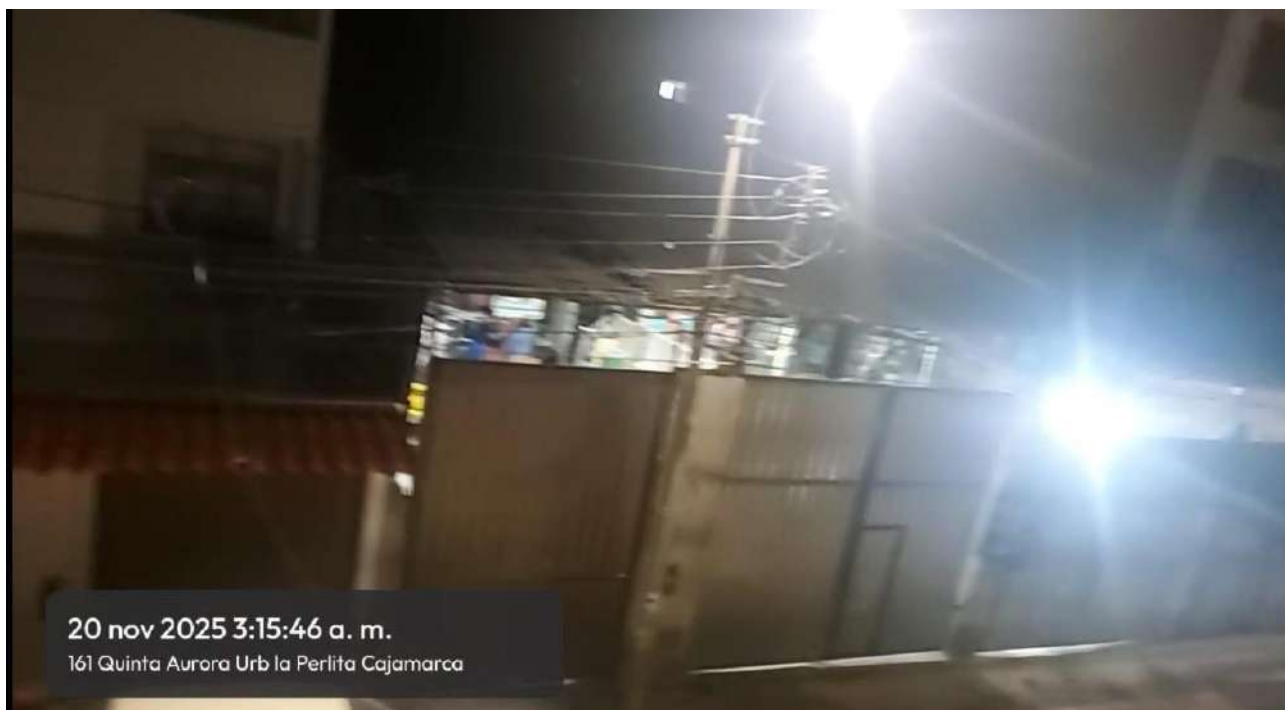
20250912_005618.jpg

/Almacenamiento interno/DCIM/Camera

Samsung SM-G975U1

4.81 MB | 1908x4032 | 8MP

ISO 640 | 26mm | 0.0ev | F1.5 | 1/15 s





12 de septiembre de 2025 12:56 a. m.

[Editar](#)

20250912_005618.jpg

/Almacenamiento interno/DCIM/Camera

Samsung SM-G975U1

4.81 MB | 1908x4032 | 8MP

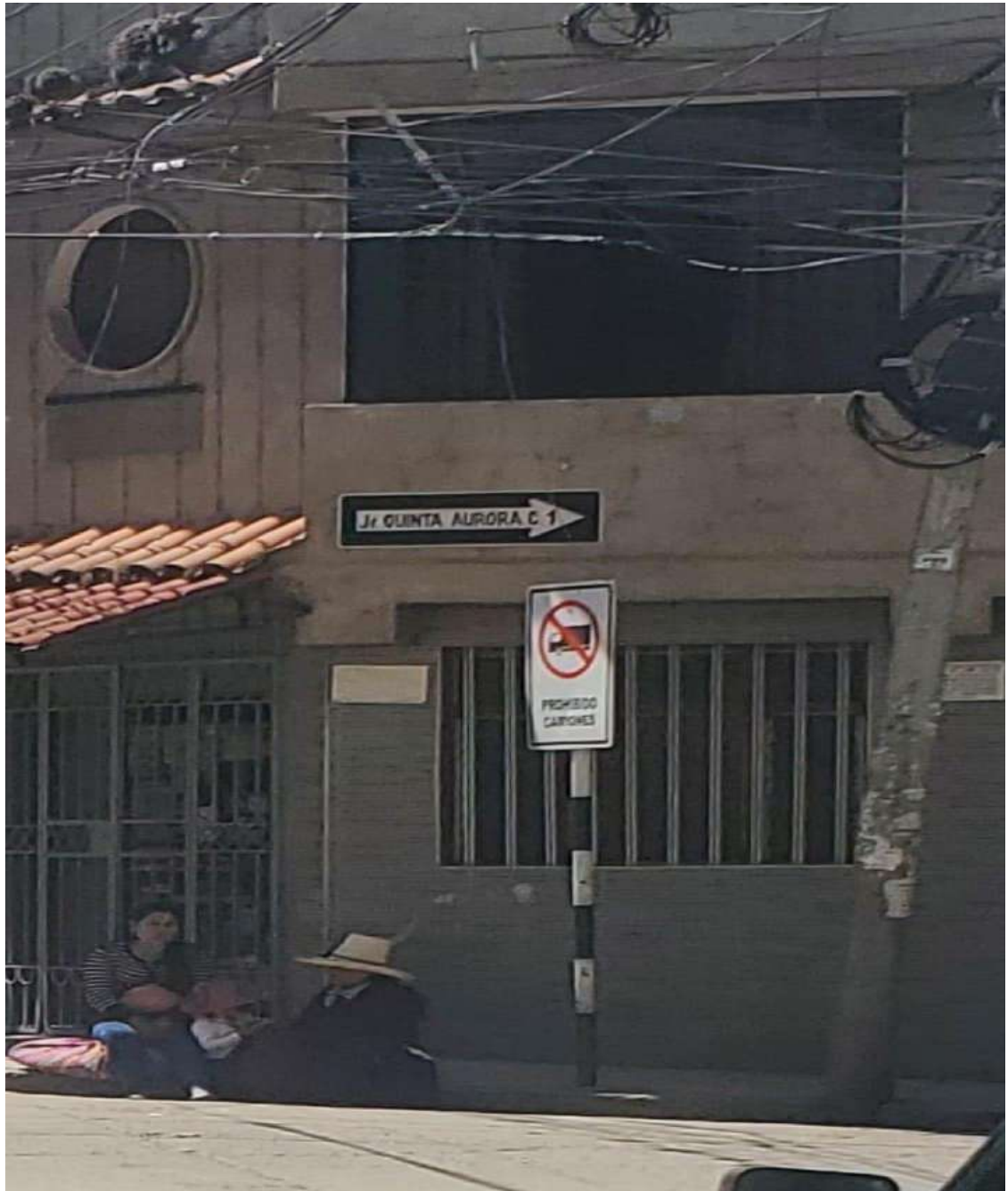
ISO 640 | 26mm | 0.0ev | F1.5 | 1/15 s

Los registros muestran actividades continuas desde las 11:00 p. m., 12:00 a. m., 3:00 a. m. y 4:00 a. m., extendiéndose hasta el amanecer, especialmente los lunes, miércoles y viernes. En dichos días, a las 3:30 a. m., es plenamente constatable que las operaciones están en curso.

MATERIAL AUDIO VISUAL DE LAS OPERACIONES NOCTURNAS DEL LOCAL HUZCO:
[https://drive.google.com/drive/folders/1JUaRqsgFFaI -
Qk4h2bE7Kk2qrT4VUVW?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1JUaRqsgFFaI-Qk4h2bE7Kk2qrT4VUVW?usp=drive_link)

**4. FOTOGRAFÍAS DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO “PROHIBIDO CAMIONES”
EN JR. QUINTA AURORA Y JR. COLÓN, Y DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA Y
PÚBLICA POR EL INGRESO INDEBIDO DE VEHÍCULOS PESADOS.**

PRIMERA SEÑAL - PRIMERA CUADRA. JR. QUINTA AURORA



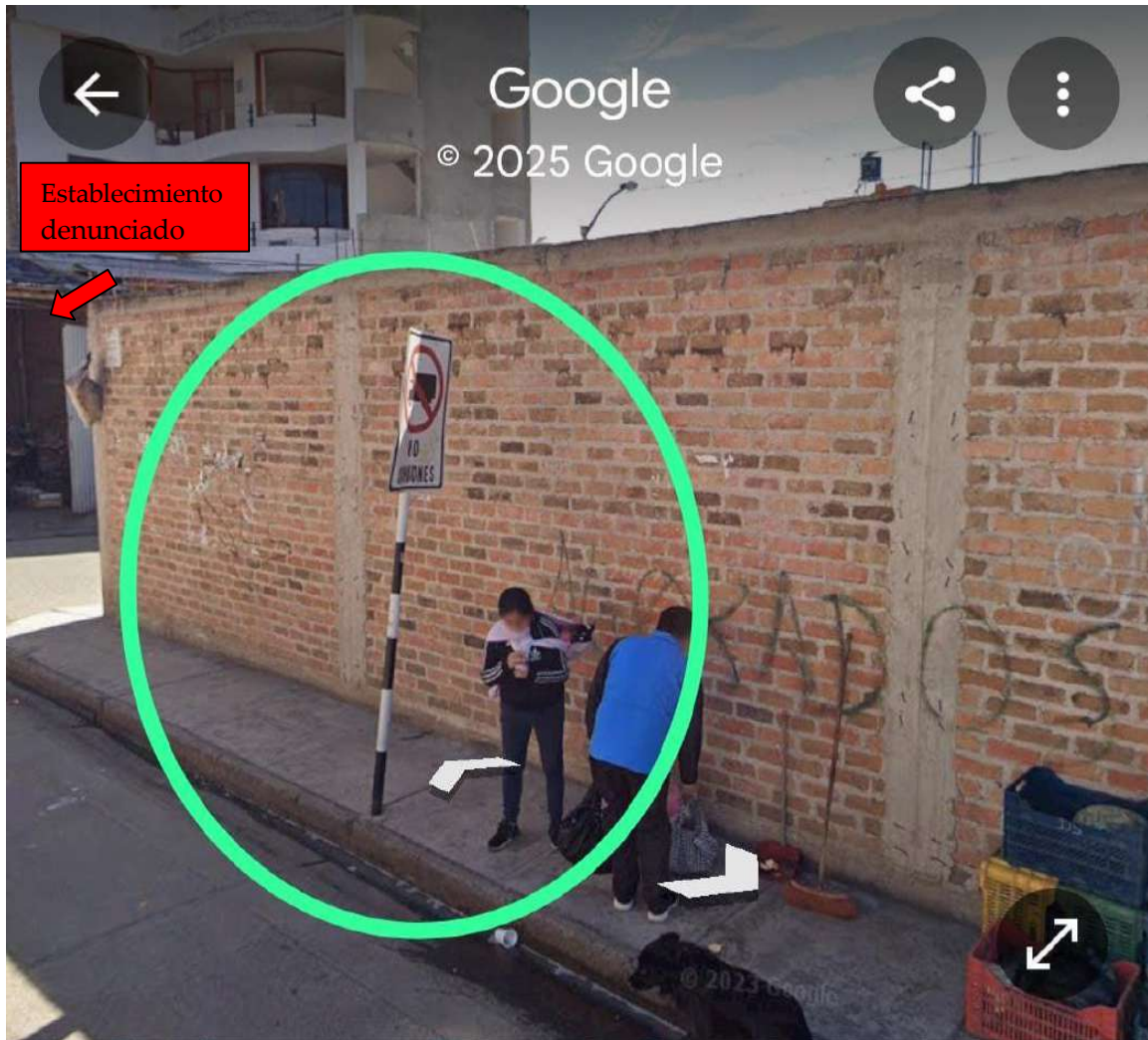


**PROHIBIDO
CAMIONES**

SEGUNDA SEÑAL - SEGUNDA CUADA. JR QUINTA AURORA:



Tercera señal — Ubicada en la **CUADRA 1 DEL JR. COLÓN**, la cual permaneció instalada hasta inicios del presente año 2025 y habría sido RETIRADA POSTERIORMENTE, presuntamente de manera irregular por comerciantes informales de la zona. La imagen adjunta evidencia la deformación de la estructura de la señal. Nótese que dicha señal se encontraba ubicada casi frente a una cochera que alberga camiones de gran tonelaje, establecimiento que funciona de facto como un mercado informal de venta al por mayor y menor, tanto en horario diurno como nocturno. La identificación precisa de dicho local así como mayores alcances probatorios, se desarrollan en folios posteriores del presente escrito.



ZONA RÍGIDA – CUADRA 1- JR. COLÓN.



**DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA OCASIONADOS POR EL TRÁNSITO REITERADO
E INDEBIDO DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA- JR QUINTA AURORA / JR COLÓN**









CONATOS DE INCENDIO CAUSADO POR EL INGRESO DE CAMIONES EN CABLES DE LUZ EN JR. QUINTA AURORA:



PELIGRO COMÚN:

https://drive.google.com/file/d/1wOf9HB4BL8Uzhl8_oPTvJmZRdz2w5CSb/view?usp=sharing

Poste de alumbrado público derribado a consecuencia del ingreso reiterado de camiones de gran tonelaje por la intersección del Jr. Iquique y Jr. Quinta Aurora, generando grave exposición al riesgo para la salud y seguridad pública- 21Noviembre de 2025



Link probatorio:

https://drive.google.com/file/d/1uYc11RiMHdfkKNtfapv5udrws-H-2ikl/view?usp=drive_link

Nota de prensa: <https://www.facebook.com/share/p/1AQtUqUcfe/>

5. EVIDENCIA DE VEHÍCULOS DENUNCIADOS (PLACAS D90-795 Y F5B-830) ENTRE OTROS. (INFRACCIÓN G.10)

Se verifica el ingreso recurrente de camiones de la empresa “TRANSPORTES HUZCO” al local denunciado, pese a la prohibición expresa establecida en la señalización de tránsito vigente. Configurándose infracciones constantes y perturbaciones en la zona.

CAMION N1 - PLACA : D90- 795 (El camión presenta actualmente esta apariencia (año 2025))



DE LA CONSULTA VEHICULAR EN SUNARP: LA PLACA D90- 795 NO ENCUENTRA RESULTADOS

 www2.sunarp.gob.pe/  16 



Consulta Vehicular



No se ha encontrado la placa del vehículo ingresado

Intentar nuevamente, Si considera que
esto es un error por favor escribanos a
enlinea@sunarp.gob.pe

Aceptar

Oficina Registral	Zona Registral (Anterior)	Zona Registral (Actual)
	Z. R. N° IV -	Z. R. N° III - Sede



De la consulta RUC de la empresa Transportes HUZCO S.A.C. en SUNAT, se verifica que su estado figura como *BAJA DE OFICIO* desde el año 2015

Resultado de la Búsqueda				
IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de BAJA DE OFICIO				
Número de RUC:		20551960791 - TRANSPORTES HUZCO S.A.C.		
Tipo Contribuyente:		SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:		-		
Fecha de Inscripción:		11/03/2013	Fecha de Inicio de Actividades:	11/03/2013
Estado del Contribuyente:		BAJA DE OFICIO Fecha de Baja: 13/03/2015		
Condición del Contribuyente:		HABIDO		
Domicilio Fiscal:		CAL.40 MZA. A17 LOTE. 10 A.V. LAS VEGAS LIMA - LIMA - SANTA ANITA		
Sistema Emisión de Comprobante:		COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:		MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):		Principal - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Secundaria 1 - 4890 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA Secundaria 2 - 52593 - OTROS TIPOS DE VENTA POR MENOR.		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):		FACTURA BOLETA DE VENTA GUIA DE REMISION - REMITENTE GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA		
Sistema de Emisión Electrónica:		-		
Emisor electrónico desde:		-		
Comprobantes Electrónicos:		-		
Afiliado al PLE desde:		-		
Padrones:		NINGUNO		
IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de BAJA DE OFICIO				
Fecha consulta: 23/11/2025 13:42				

EL REFERIDO CAMIÓN DE PLACA D90-795, EN EL AÑO 2020, SE ENCONTRABA SIN EL SPOILER DE TECHO AERODINÁMICO QUE ACTUALMENTE EXHIBE.



EL ALUDIDO CAMIÓN DE PLACA D90-795, CONFORME A REGISTROS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2015 A 2018, PRESENTABA ORIGINALMENTE COLOR ROJO.



PLACA D90-795



OBRAN REGISTROS PERIODÍSTICOS DEL AÑO 2018 QUE ACREDITAN QUE EL CAMIÓN DE PLACA D90-795 HABRÍA ESTADO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ANTECEDENTE RELEVANTE PARA LA TRAZABILIDAD E HISTORIAL DEL VEHÍCULO



Según la literalidad de la nota del ministerio del interior: “Dos personas perdieron la vida tras el choque: HIVAR HUZCO (40), chofer del camión, murió en el hospital de Puente Piedra luego de ser auxiliado por una unidad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP). El copiloto Pedro Toscano Ortega falleció de forma instantánea.” -Indicios razonables de mala fe- Enlace de la nota:

<https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/16028-bomberos-y-policias-atendieron-accidentes-de-transito-en-panamericana-norte>

Se ha verificado que el camión de placa D90-795 ingresa de manera reiterada por Jr. Colón hacia Jr. Quinta Aurora, para internarse en el establecimiento denunciado cuyo conductor de facto es Hivar Huzco. Sin embargo, conforme a registros oficiales del Ministerio del Interior (2018), dicha persona figura fallecida en un accidente de tránsito. Asimismo, el citado vehículo no cuenta con registro vigente en SUNARP. La concurrencia de estos hechos configura indicios graves y razonables de posibles irregularidades en la situación jurídica del vehículo.





SEGUNDO CAMIÓN DE APARENCIA SIMILAR A SU ANTECESOR: PLACA F5B -830 -JR QUINTA AURORA/ JR. COLÓN



EL ALUDIDO CAMIÓN – PLACA F5B -830– EN LA REALIDAD EVIDENCIA QUE ES DE MARCA ISUZU



RESULTADO DE LA PLACA EN CONSULTA VEHICULAR SUNARP



DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA: F5B830
N° SERIE: JALFSR32L87000198
N° VIN: JALFSR32L87000198
N° MOTOR: 6HE1412729
COLOR: BLANCO AZUL CELESTE
MARCA: CHEVROLET
MODELO: FSR 32LL-X4N3T16S3
PLACA VIGENTE: F5B830
PLACA ANTERIOR: WGG672
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA
AÑO DE MODELO: 2008

PROPIETARIO(S):
VELARDE PONCE, JADE JAPHET

Del reporte oficial de SUNARP, el vehículo materia de denuncia figura registrado como **marca CHEVROLET**. Sin embargo, en la inspección visual del vehículo se aprecia la **exhibición del logotipo ISUZU** en la carrocería, lo que genera una **discordancia evidente** entre la información registral y la apariencia externa del bien.

Si bien es cierto que pueden existir **acuerdos comerciales o tecnológicos entre Chevrolet e Isuzu**, dicha hipótesis **no excluye la obligación de verificar** de manera integral la situación jurídica del vehículo así como sancionar el mencionado vehículo por ingresar a una zona donde existe prohibición expresa de ingreso de camiones.

PLACA F5B - 830



PLACA: F5B – 830



SUTRAN:

Record de Infracciones

Llena este formulario para que conozcas tu record de infracciones.

Nota: Para información de infracciones anteriores al 2020, se debe hacer la solicitud de dicho récord por Mesa de Partes.

RÉCORD DE INFRACCIONES

Placa:

Por favor ingrese el código que se muestra en la imagen



[Generar código](#) 

Informe a la Fecha: 23/11/2025 19:11:49

Placa F5B830

Se encontro 1 documentos.

No se incluye faltas en cobranza coactiva



Número de documento	Tipo de Documento	Fecha de Documento	Código de Infracción	Clasificación
7222004392	Informe Tecnico	06/10/2022	1.8	Muy Grave

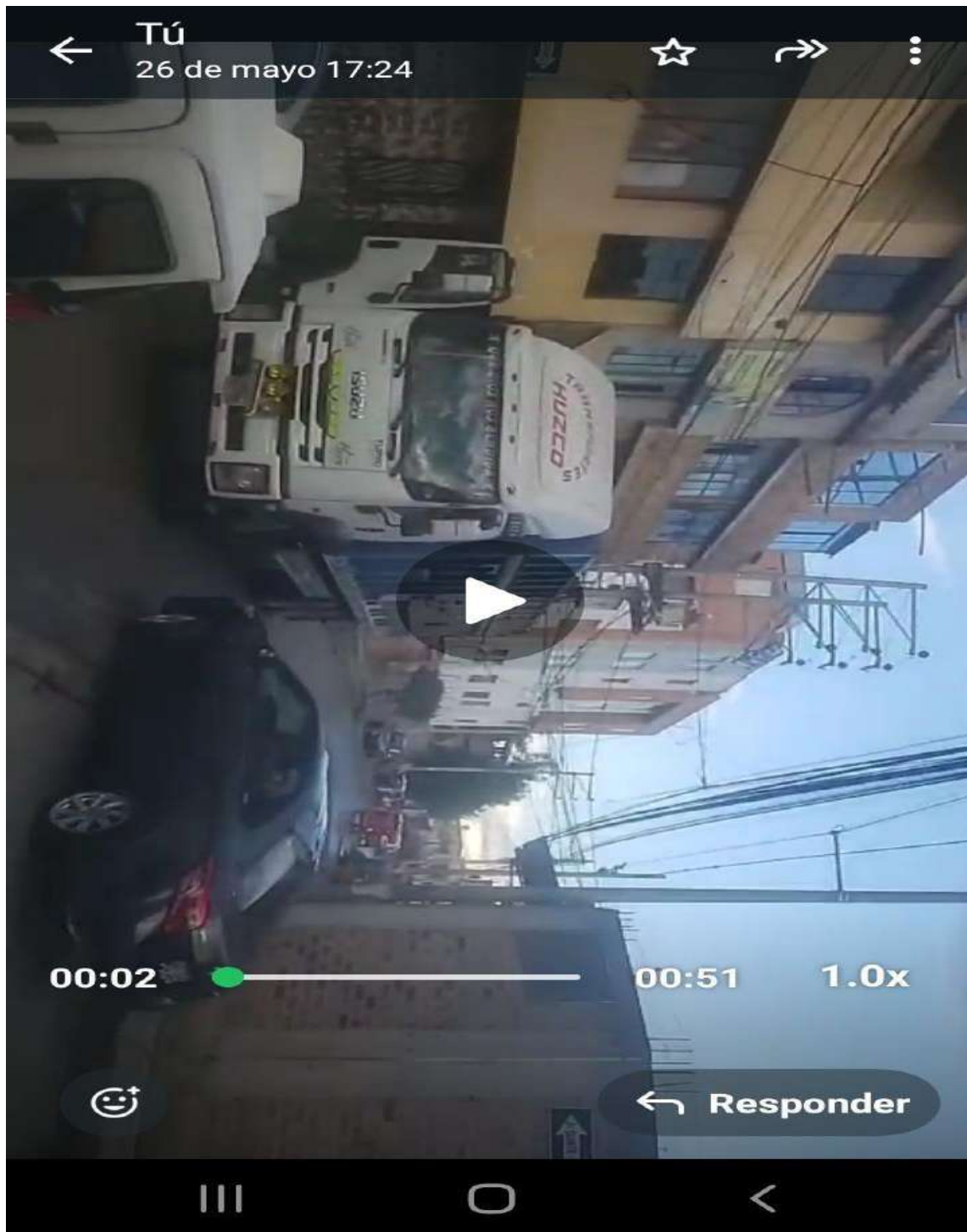
Dos camiones en el establecimiento denunciado: PLACA F5B - 830 / PLACA D90-795



CAMIÓN HUZCO PLACA M4D-702 / CONTRA EL TRÁFICO JR QUINTA AURORA

LINK PROBATORIO:

<https://drive.google.com/file/d/16KBsTDcDj-Qt27mZGvr1jKPMtBf3-1VB/view?usp=sharing>





DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA: M4D702
N° SERIE: JALFVR347D7000321
N° VIN: JALFVR347D7000321
N° MOTOR: 6HK1636722
COLOR: AZUL BLANCO
MARCA: ISUZU
MODELO: FVR34UL-QDPES
PLACA VIGENTE: M4D702
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: CHICLAYO
AÑO DE MODELO: 2013

PROPIETARIO(S):
HERRERA CAMPOS, ANIBAL

19/12/2025 18:41:10

Local HUZCO – COCHERA DE CAMIONES



LINK PROBATORIO DE LAS OPERACIONES IRREGULARES DEL LOCAL HUZCO:

<https://drive.google.com/drive/folders/18BzjLEe-9inl6ZSiX3uOuHkq1V3DDK3W?usp=sharing>

ACTIVIDADES NOCTURNAS LOCAL HUZCO

https://drive.google.com/drive/folders/1JUaRqsqFFaI_-Qk4h2bE7Kk2qrT4VUVW?usp=sharing

ALOJAMIENTO DE CAMIONES EN LOCAL HUZCO

https://drive.google.com/drive/folders/1KrEPLNVQFDfccv9pM_2YwHEz859wcARm?usp=sharing

INGRESO DE OTROS CAMIONES A LA ZONA EXPRESAMENTE RESTRINGIDA JR. QUINTA AURORA / JR COLÓN

vehículo de gran tonelaje con placa C5F-712.



Ingreso de retroceso a jr. Colón C5F-712



Jr. Colón placa C5F-712





DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA: C5F712
N° SERIE: 3HSWYAHR0DN153462
N° VIN: 3HSWYAHR0DN153462
N° MOTOR: 35298589
COLOR: AMARILLO
MARCA: INTERNATIONAL
MODELO: 7600 SBA 6X4
PLACA VIGENTE: C5F712
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA
AÑO DE MODELO: 2013

PROPIETARIO(S):
QUISPE ARRIOLA, PATRICIA

Jr. Colón: PLACA: F3Y -715





DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA: F3Y715
N° SERIE: NHR54C5527900
N° VIN:
N° MOTOR: 4D31315242
COLOR: AZUL ROJO AMARILLO
MARCA: ISUZU
MODELO: ELF
PLACA VIGENTE: F3Y715
PLACA ANTERIOR: V/F
ESTADO: FUERA DE CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA
AÑO DE MODELO:

PROPIETARIO(S):

DIAZ DIAZ, LILY JANET
YLATOMA MIRANDA, RIGOBERTO

El estado es fuera de circulación y adolece de diversas divergencias entre la realidad con el resultado de SUNARP.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA COCHERA DE CAMIONES UTILIZADA PARA LA OPERACIÓN DE UN MERCADO CLANDESTINO- JR COLÓN 141- COCHERA MERCADILLO

Se ha verificado el ingreso de estos camiones y otros de manera recurrente a un inmueble que opera de manera completamente clandestina en Jr. Colón 141, el cual funciona de facto como un mercadillo mayorista informal, depósito de camiones y centro de acopio y venta de frutas al por mayor. Conforme a la verificación in situ realizada por la Subgerencia de Fiscalización Ambiental, dicho establecimiento carece absolutamente de licencia de funcionamiento o de cualquier autorización municipal.

La actividad desarrollada constituye una infracción manifiesta a la normativa municipal, tributaria, ambiental y de ordenamiento urbano, al tratarse de una cochera-mercadillo ilegal que opera al margen de todo control administrativo, eludiendo obligaciones tributarias y vulnerando de manera sistemática la normativa de tránsito por la circulación de camiones. Sobre estas infracciones conexas se presentará un escrito específico.

REGISTRO AUDIO VISUAL

https://drive.google.com/drive/folders/19H18r81bPk32gPC3Tbt6MZGVO7pvSidb?usp=drive_link

OPERACIONES NOCTURNAS COCHERA MERCADILLO

https://drive.google.com/file/d/1A9dyNRoQhqJ_AHXmx97tROick3ppxqfN/view?usp=drive_link

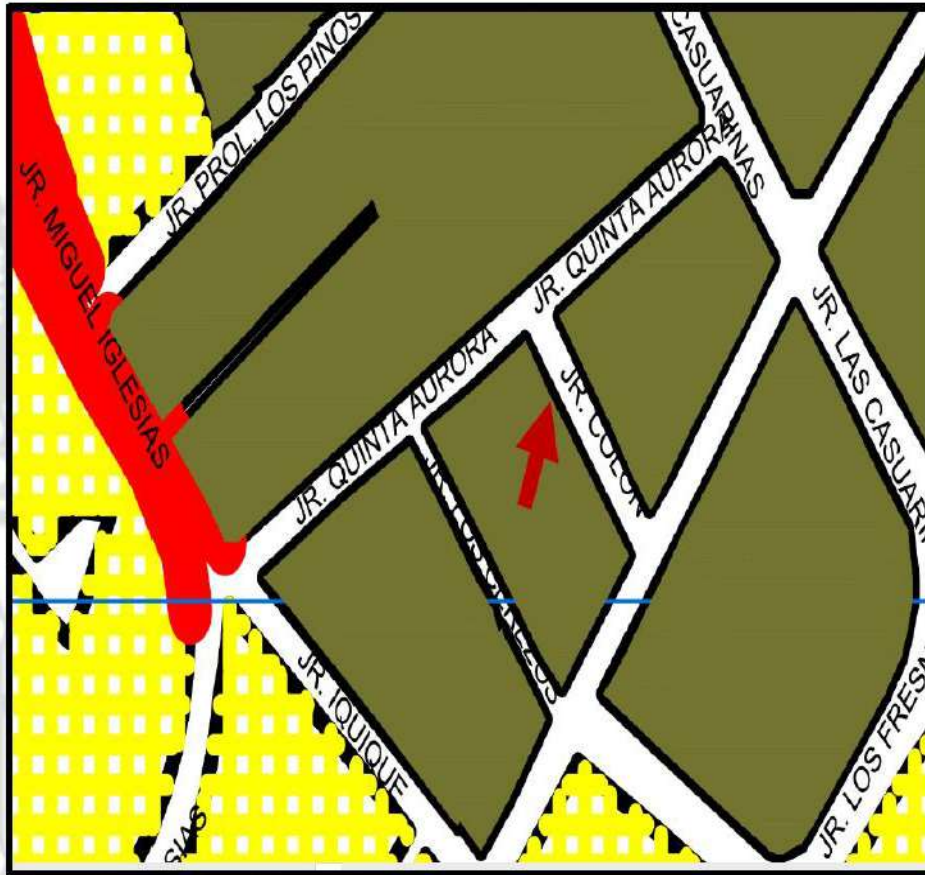
https://drive.google.com/file/d/1V2V38ZoKxUEvtYn9zku7PGwm_BY5h8qT/view?usp=sharing

Croquis extraído del INFORME N° 021-2025-NEUC-O.F./SGA-GDA-MPC

b. Se ha identificado los siguientes datos:

✓ **Primer Establecimiento:**

- **Ubicación del establecimiento:** JR. COLON S/N.
- **Propietario:** No se identificó.
- **Actividad o Servicio:** Carga, descarga y venta de frutas al por menor y mayor.
- **Croquis de Ubicación:**





141 Colón

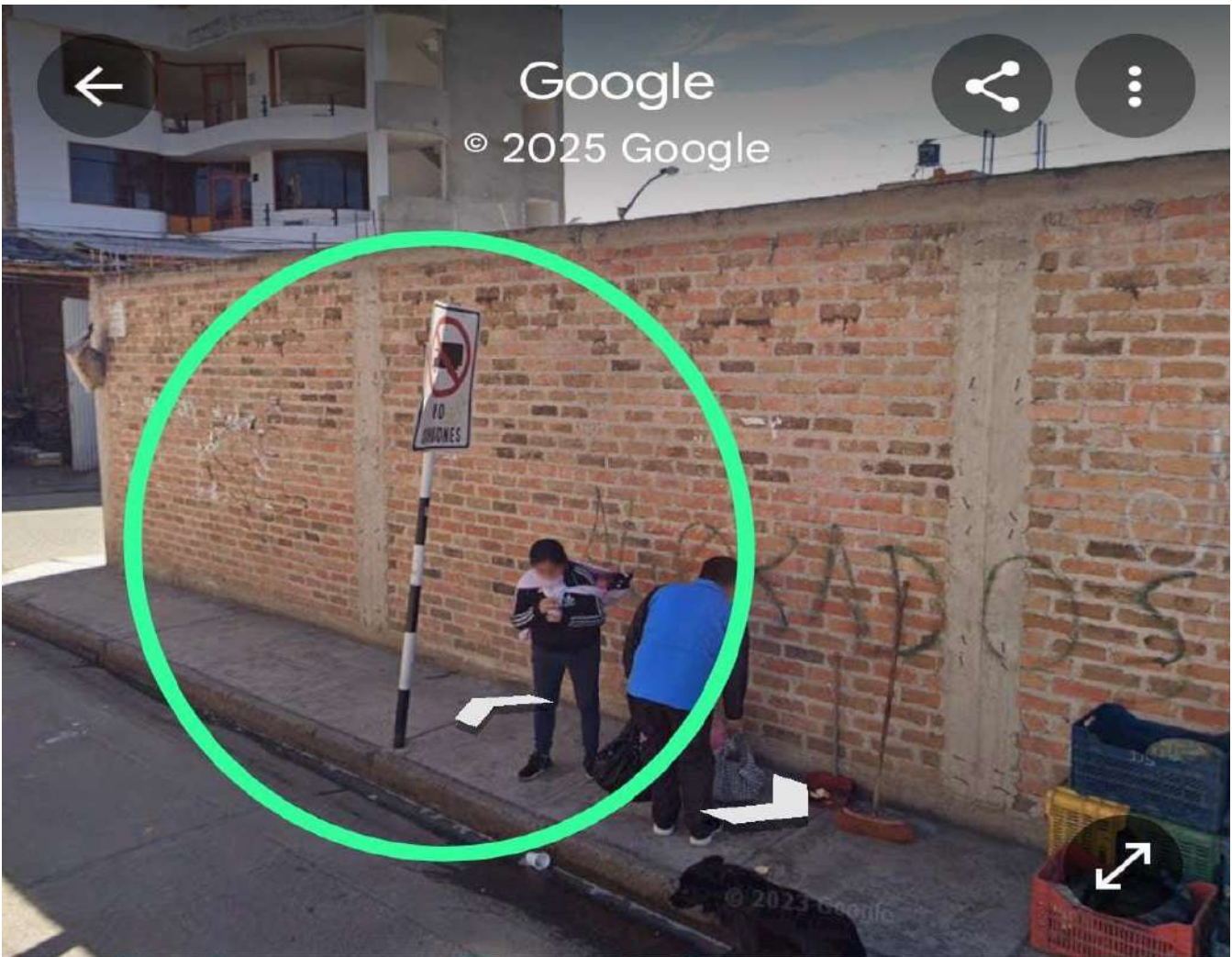


Google
© 2024 Google



■ INGRESO AL SEGUNDO LOCAL COCHERA DE CAMIONES QUE OPERA COMO MERCADO

■ SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO “NO CAMIONES” MISMA QUE HA SIDO RETIRADA



El establecimiento denunciado presenta una infraestructura precaria, consistente en una portada metálica de una sola planta y sin techo.









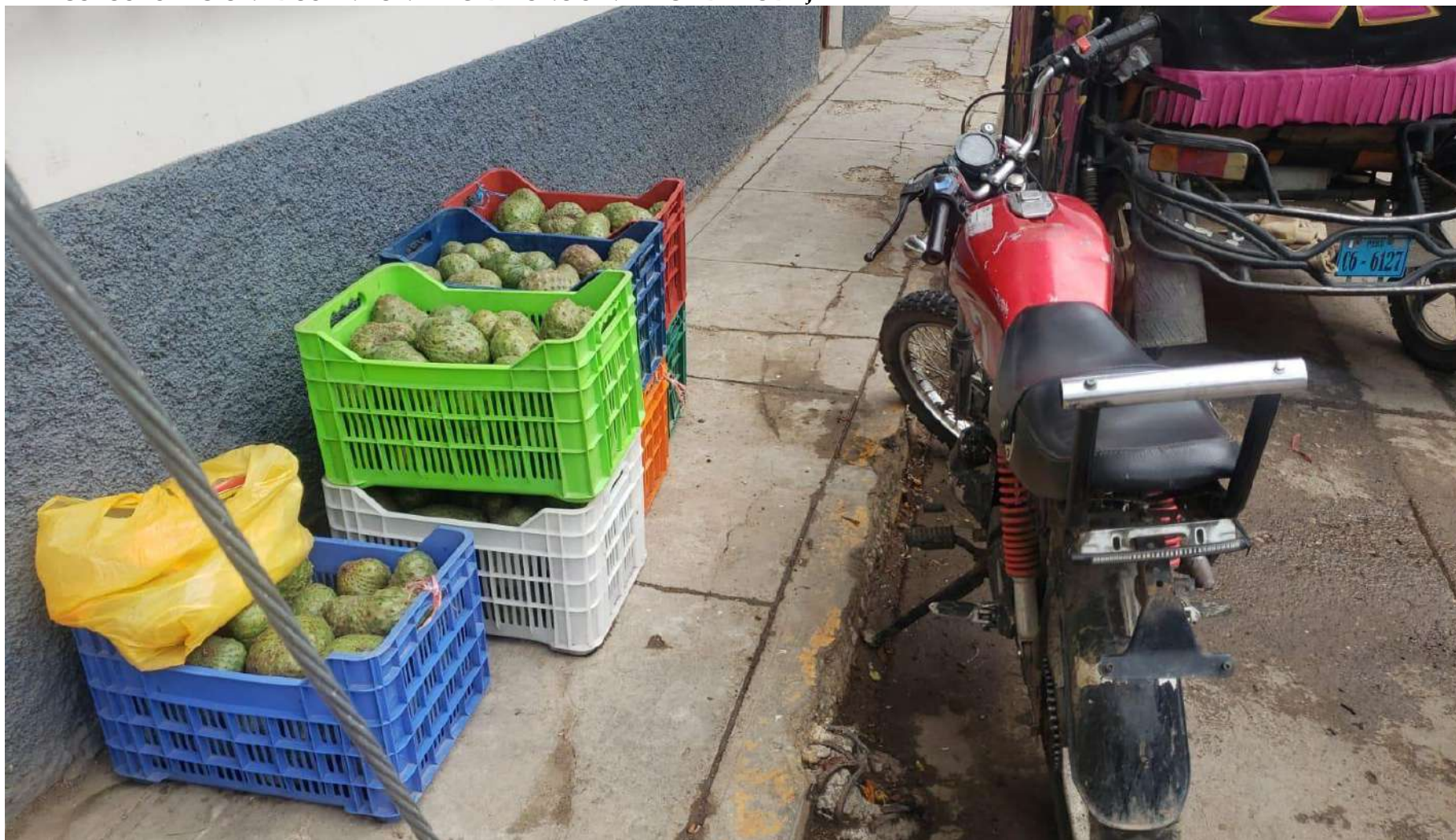






Se evidencia una situación de absoluta irregularidad en el inmueble denunciado. Diversos camiones ingresan y se estacionan dentro del local, extendiendo carpas improvisadas para operar como un mercado mayorista encubierto, realizando venta y descarga de productos al margen de toda autorización municipal. La gravedad de estos hechos se incrementa al verificarse que el ingreso de camiones en dicha zona está expresamente prohibido. La señal de tránsito que imponía la restricción ha sido arrancada, pese a que existen registros documentales que acreditan su instalación previa, lo cual constituye un acto deliberado para facilitar la infracción y eludir el control municipal.

OTROS VEHICULOS INFRACTORES A LA LEY DE TRÁNSITO
VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN ZONA RÍGIDA UNO SIN PLACA DE RODAJE







**Consulta
Vehicular**

DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA: C66127
N° SERIE: 8U3RAUDPEBVCR1266
N° VIN: 8U3RAUDPEBVCR1266
N° MOTOR: 162FMJ8B700493
COLOR: AZUL
MARCA: RAUDO
MODELO: VELOZ CR
PLACA VIGENTE: C66127
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA
AÑO DE MODELO: 2011

PROPIETARIO(S):
SOLANO CASTAÑEDA, JORGE LUIS

23/11/2025 18:17:20

El vehículo es de color negro, pese a que en el registro oficial de SUNARP figura como color azul.

CAMION EN ZONA RESTRINGIDA DE VEHICULO PESADOS – JR QUINTA AURORA



19 dic 2025 9:24:37 p. m.

284 Quinta Aurora Urb la Perlita Cajamarca



19 dic 2025 12:53:26 p. m.

163 Quinta Aurora Urb la Perlita Cajamarca



**Consulta
Vehicular**

DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA: T9X931
N° SERIE: 9BM979046KB094621
N° VIN: 9BM979046KB094621
N° MOTOR: 904970U1234827
COLOR: ROJO AMARILLO AZUL BLANCO VE
MARCA: MERCEDES BENZ
MODELO: ACCELO 915 C/37
PLACA VIGENTE: T9X931
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: TRUJILLO
AÑO DE MODELO: 2019

PROPIETARIO(S):
SUAREZ SANCHEZ, ILSION

19/12/2025 22:17:35



19 dic 2025 12:54:10 p. m.

163 Quinta Aurora Urb la Perlita Cajamarca



DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA: M6C861
N° SERIE: 1NGND11S1GC387728
N° VIN:
N° MOTOR: Z24676225
COLOR: NEGRO
MARCA: NISSAN
MODELO: HARDBODY
PLACA VIGENTE: M6C861
PLACA ANTERIOR: PC9045
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: CHICLAYO
AÑO DE MODELO: 1986

PROPIETARIO(S):
MENDOZA ESPINOZA, EXILDA

VEHÍCULOS ESTACIONADOS FRENTE A GARAJE FRUSTRANDO EL EJERCICIO PACIFICO DE PROPIEDAD Y EL LIBRE TRÁNSITO





DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA: M5X005
N° SERIE: MHFAB1BYXP3013049
N° VIN: MHFAB1BYXP3013049
N° MOTOR: 2NRX877717
COLOR: BLANCO
MARCA: TOYOTA
MODELO: AVANZA
PLACA VIGENTE: M5X005
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: CAJAMARCA
AÑO DE MODELO: 2023

PROPIETARIO(S):
DURAND LUCANO, ROSARIO





DATOS DEL VEHÍCULO

Nº PLACA: AYM577
Nº SERIE: VENY11201328
Nº VIN: EX.
Nº MOTOR: YD22042680A
COLOR: PLATA
MARCA: NISSAN
MODELO: AD VAN
PLACA VIGENTE: AYM577
PLACA ANTERIOR: TGP220
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA
AÑO DE MODELO: 2001

PROPIETARIO(S):
HERRERA POMPA, RAMOS

21/12/2025 17:46:54



26 dic 2025 12:01:14 p. m.

119 Quinta Aurora Urb la Perlita Cajamarca



DATOS DEL VEHÍCULO

Nº PLACA: ATS202
Nº SERIE: KNAPH812AH5189517
Nº VIN: KNAPH812AH5189517
Nº MOTOR: G4KEFH612423
COLOR: GRIS METAL
MARCA: KIA
MODELO: SORENTO
PLACA VIGENTE: ATS202
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA
AÑO DE MODELO: 2017
PROPIETARIO(S):
J & R NEGOCIACIONES E.I.R.L.







DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA: M8C806
N° SERIE: LJ11KDBDXP1301915
N° VIN: LJ11KDBDXP1301915
N° MOTOR: N4404359
COLOR: BLANCO AZUL
MARCA: JAC
MODELO: HFC1040KN
PLACA VIGENTE: M8C806
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: CAJAMARCA
AÑO DE MODELO: 2023

PROPIETARIO(S):
ALDIMAR INVERSIONES E.I.R.L.

04/01/2026 01:16:35





DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA: M7A915
N° SERIE: MEC0574PBNP048197
N° VIN: MEC0574PBNP048197
N° MOTOR: 400924D0035663
COLOR: BLANCO AZUL ROJO AMARILLO
MARCA: FUSO
MODELO: FI
PLACA VIGENTE: M7A915
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: CAJAMARCA
AÑO DE MODELO: 2022

PROPIETARIO(S):
GUEVARA SALDAÑA, WILLAM





**Consulta
Vehicular**

DATOS DEL VEHÍCULO

Nº PLACA: M6L872
Nº SERIE: JLBFE85DGJKU21976
Nº VIN: JLBFE85DGJKU21976
Nº MOTOR: 4M50E16073
COLOR: BLANCO CELESTE ROJO GRIS TUR
MARCA: MITSUBISHI FUSO
MODELO: CANTER
PLACA VIGENTE: M6L872
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: CAJAMARCA
AÑO DE MODELO: 2018

PROPIETARIO(S):
CENTURION MALAVER, MARIA NOELY

04/01/2026 18:55:30

Existe fuerza probatoria suficiente, para internalizar de manera directa que la realidad denunciada **exige una intervención inmediata, integral y articulada** por parte de la autoridad municipal. En este caso; el Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento de sus funciones normativas, debe **articular actuaciones coordinadas** con la Policía de Tránsito, la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y la Gerencia de Desarrollo Económico. Se deja por dicho que —como corresponde al principio de impulso de oficio— el suscrito a elevado los escritos pertinentes a cada área de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dejando constancia de su conocimiento formal y de su deber funcional de intervención. La dinámica del presente caso, como problema social desemboca en una lesión grave de derechos fundamentales del morador, en tanto que:

Quedó igualmente establecido que la ejecución de **operativos estratégicos, permanentes y diferenciados**, tanto en horario nocturno como diurno, en los jirones Quinta Aurora y Colón, resultaba **indispensable e impostergable**. Se demostró que tales operativos constituían el **único instrumento idóneo, eficaz y proporcional** para revertir la realidad lesiva: prevenir infracciones de tránsito, controlar la circulación indebida de camiones de alto tonelaje y aplicar las sanciones y multas administrativas que exige la normativa vigente. Restablecer la legalidad no era una opción; era un deber ineludible derivado del principio de autoridad.

2. Anexo 2- Formato de Otras solicitudes no contenciosas en materia tributaria



SOLICITUD N°

Fecha: Hora:

Recibo: Folios:

Recibido por:

Señor:

Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca

Nombre y Apellidos/ Razón Social: **RICARDO RAPHAEL CABANILLAS CASTAÑEDA**
identificado con Documentos de Identidad N° **73259473**, debidamente representado por el
señor (a), identificado con
DNI N°, con domicilio fiscal en (Av./Jr./Ca./Pasj./Prol.) **JR QUINTA AURORA 284**
Ubicación (Ba./Urb./Lot./Asoc./CH/Pj) Otro) **BA. SAN JOSÉ**, con
teléfono o celular N°, me presento ante usted y solicito:

- ☐ DEDUCCIÓN DE 50 U.I.T. DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL POR TENER LA CONDICIÓN DE DE PENSIONISTA.
- ☐ INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL (ART. 17° DEL T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL).
- ☐ INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR (ART. 37° DEL T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL)
- ☐ EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES
- ☐ DESCARGO DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO (Adjuntar escrito fundamentado con firma de abogado hábil)
- ☐ RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN (Adjuntar escrito fundamentado con firma de abogado hábil)
- ☐ RECLAMACIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS (Adjuntar escrito fundamentado con firma de abogado hábil y hoja sumaria)
- ☐ SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA
- ☐ INSPECCIÓN PREDIAL POR: () INSCRIPCIÓN () DESCARGO () ACTUALIZACIÓN () ARBITRIOS
- ☒ OTRO. (Especificar) **Denuncia de infracción tributaria y solicitud de inicio de procedimiento de fiscalización e inspección inopinada (Art. 62 y 82 del Código Tributario)"**

Amparando mi pretensión en los siguientes fundamentos:

1. presunta desnaturalización de giro en predio Jr. Quinta Aurora 161-A (de comercio a industria), generando subvaluación crítica de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales. 2. Presunta evasión del Impuesto al Patrimonio Vehicular por flota "Huzco" (placas D90-795 y F5B-830) con graves irregularidades y discordancias registrales. 3. Infracciones de tránsito continuadas (G.10) por ingreso de vehículos pesados en zona restringida, afectando la gestión de recaudación de multas del SAT. 4. Presunta omisión de declaración de cesionarios (Anexo 02) por parte de los conductores de facto, impidiendo la determinación de responsabilidad tributaria solidaria. 5. Se adjunta escrito detallado de 108 folios con abundante material probatorio (fotos, videos y fichas SUNARP) que sustentan la fiscalización inmediata.

Por la expuesto, a Usted señor Jefe de SAT Cajamarca, pido acceder a mi solicitud, por ser de justicia.

 Ricardo Raphael Cabanillas Castañeda ABOGADO REG. ICAC N° 4109	
Firma y/sello del contribuyente y/o representante	Huella Digital

Av. Alameda de los Incas S/N - Complejo Qhapac Nan

Telf.: 943 063 203 - 990 759 828 - 943 063729 www.satcajamarca.gob.pe

Horario de Atención: de Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 5:15 p.m. y Sábados de 9:00 a.m. a 12:30 p.m.

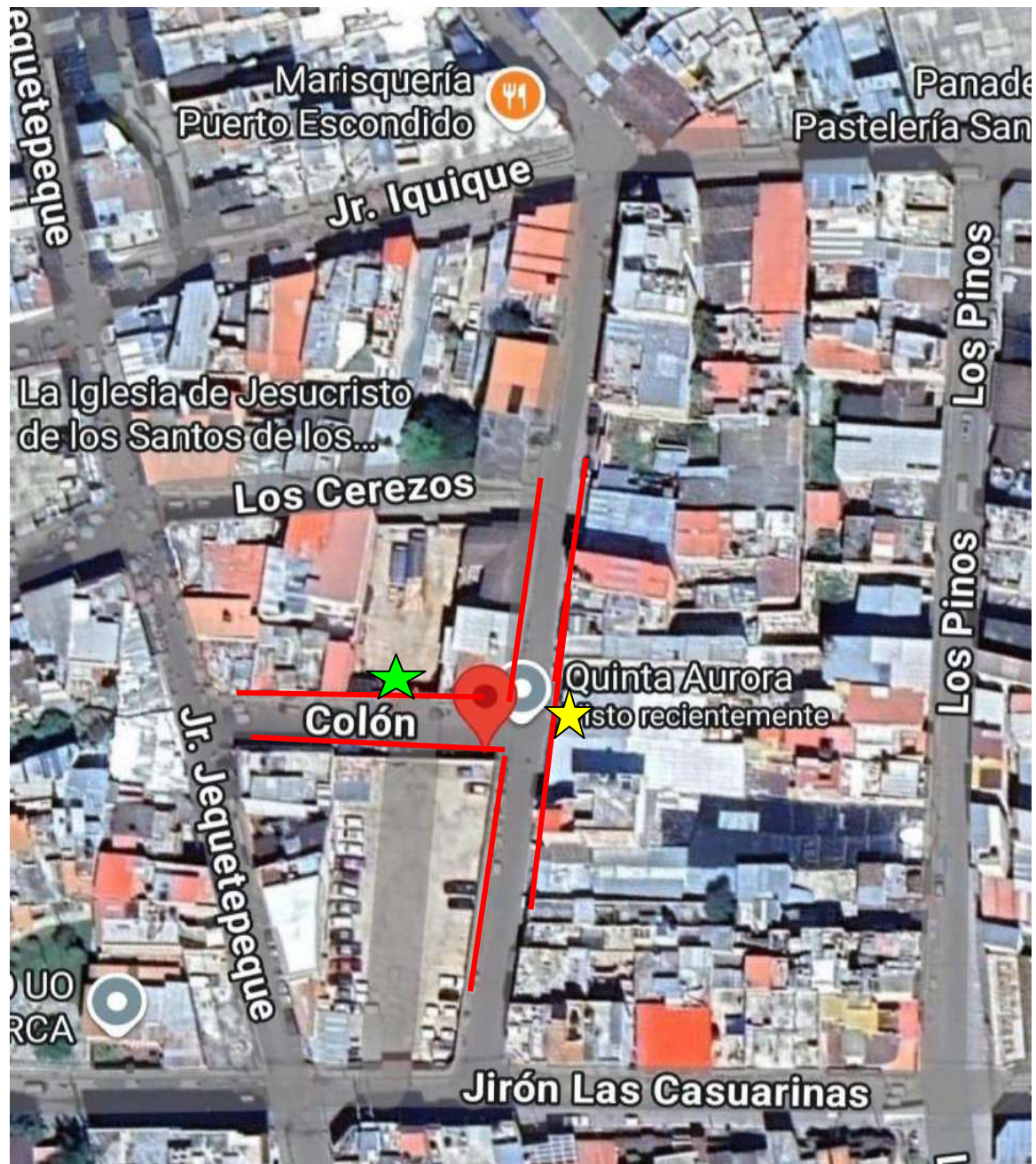
Croquis del Jr. Colón y su intersección con Jr. Quinta Aurora

Map showing a street grid in Lima, Peru. The streets are labeled as follows:

- JR. MIGUEL IGLESIAS (highlighted in green)
- JR. PROL. LOS PINOS
- JR. QUINTA AURORA
- JR. LOS CEREZOS
- JR. COLON
- JR. IQUIQUE
- JR. LOS FRESNOS
- JR. JEQUETEPEQUE
- JR. LAS CASUARINAS
- JR. LOS CE...
- JR. BAN...
- JR. COCHA
- JR. ESUS

A red star marks the intersection of JR. QUINTA AURORA and JR. LOS CEREZOS. A blue line runs horizontally across the map.

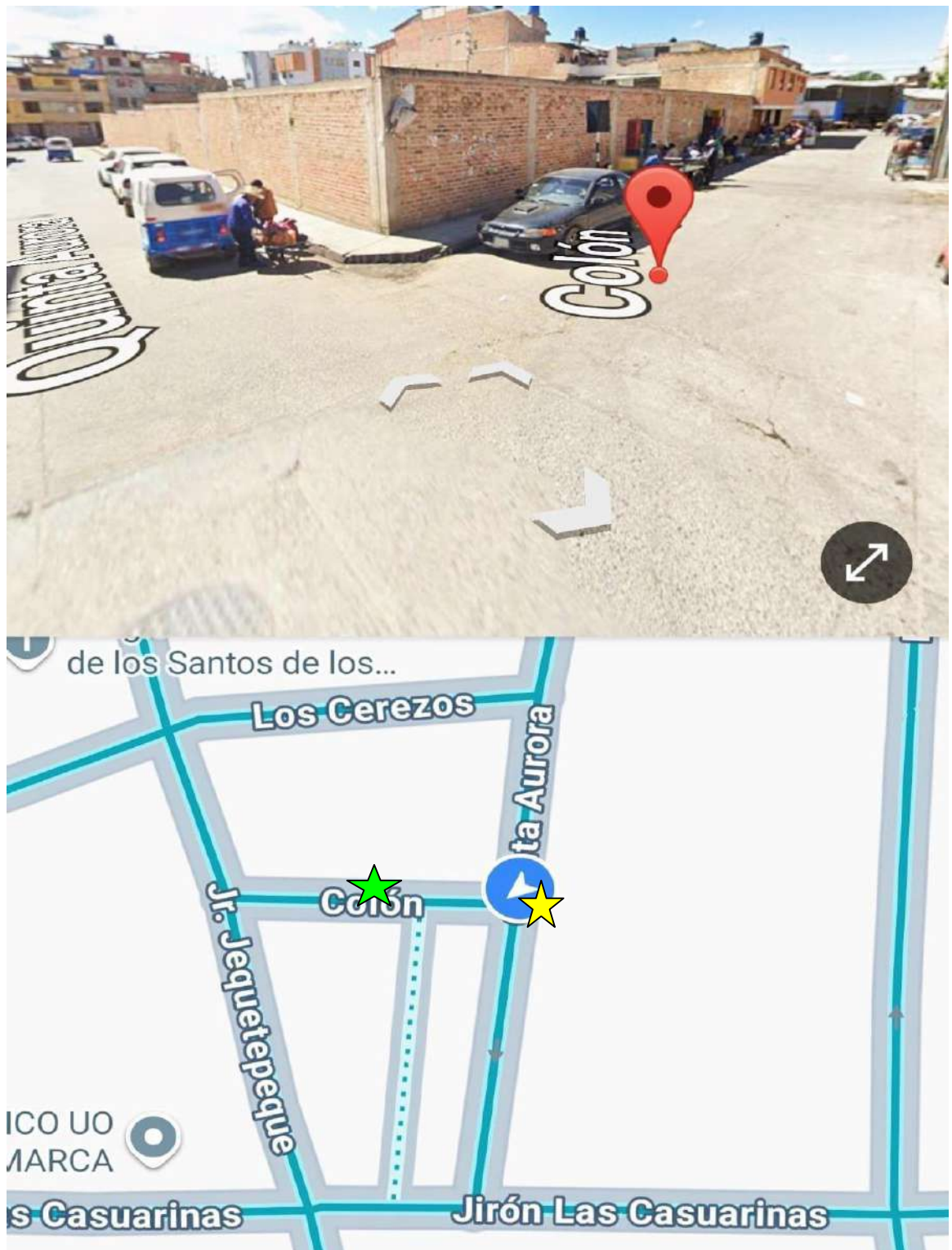
UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS A INTERVENIR (HUZCO – COCHERA MERCADILLO)



■ VEREDAS COMPROMETIDAS POR COMERCIO

■ "COCHERA MERCADILLO" JR COLÓN 141

■ "LOCAL HUZCO" JR QUINTA AURORA 161 -A



Partiendo del Jr. Casuarinas y ascendiendo por el Jr. Quinta Aurora, al recorrer la primera cuadra se llega a la intersección con el Jr. Colón.